



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **019 2018 00318 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Asimismo, informando que ninguna de las partes intervinientes se pronunció respecto al incidente de nulidad presentado por la Superintendencia Nacional de Salud. Sírvasse Proveer,

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor EDWIN MIGUEL MURCIA MORA, identificado con C.C. 79.554.549 y T.P. 99.306 del C.S. de la J., como apoderado de **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para los fines del poder conferido.

Por otra parte, observa el Despacho que obra escrito de incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de la parte demandada Superintendencia Nacional de Salud visible a folios 181 a 185 del expediente, al considerar que, en el auto de admisión de la demanda, en la notificación por aviso, o en la demanda aparece como demandado la Superintendencia Nacional de Salud.

De conformidad con lo anterior, este Despacho procedió a revisar nuevamente las diligencias de notificación adelantadas por el Juzgado diecinueve laboral del circuito de Bogotá y se percató que: i) mediante auto de 27 de agosto de 2018 se admitió la demanda ordenando notificar y correr traslado a la demandada La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social entre otros (fl.152). ii) Que a folio 154 reposa notificación por aviso dirigido a la Nación – Ministerio de Salud con sticker radicado NURC 1-2018-146598 de la Superintendencia Nacional de Salud, iii) Que no se evidencia actuación posterior de notificación a La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, y iv) Que a folio 206 reposa auto de 10 de octubre de 2019 del Juzgado diecinueve laboral del circuito de Bogotá en el cual tuvo por contestada la demanda por parte de la demandada La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social reconociendo personería al doctor Edwin Miguel Murcia Mora como apoderado de la mencionada entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, en el presente asunto se avizora una nulidad por cuanto la entidad notificada y la que contestó la demanda es diferente, razón por la cual se **DECLARA LA NULIDAD PARCIAL**, en cuanto a la notificación realizada a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, al reconocimiento de la personería del doctor

EDWIN MIGUEL MURCIA MORA, identificado con C.C. 79.554.549 y T.P. 99.306 del C.S. de la J., como apoderado la Nación Ministerio de Salud y Protección Social, y frente a tener por contestada a la demanda por la entidad en cita , dejando incólume lo demás.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa de la demandada, así como para evitar futuras nulidades, **se ordena por Secretaría NOTIFICAR y CORRER TRASLADO** de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma a **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, auto admisorio y la presente providencia, al e-mail notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co.

Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, más cinco (5) días hábiles siguientes a dicha fecha en consideración al artículo 41 del CPT y de la SS, de tal suerte que empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

De otro lado, una vez realizado el estudio de la contestación allegada por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** (fls.155 a 179), se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA**.

De igual manera, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentado por el apoderado de la demandada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, el doctor EDWIN MIGUEL MURCIA MORA, identificado con C.C. 79.554.549 y T.P. 99.306 del C.S. de la J., por lo que se **REQUIERE** a la parte pasiva para que confiera poder a un nuevo abogado con el fin de que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 046 del 29 de marzo de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria